

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente expediente virtual, en donde el apoderado del demandado interpone Recurso de Reposición contra el auto de mandamiento de pago No.042 de fecha 03 de diciembre de 2020, formulando como excepción previa, así mismo interpuso excepciones de mérito- Sírvase proveer. Se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaran de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Ginebra, Valle, 27 de abril de 2021.

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ.
Secretaria

PROCESO: Ejecutivo de Única Instancia
Demandante: JAIME ALBERTO MOSQUERA CORDOBA
DEMANDADO: ADANIES MEZA MORENO
RADICACION No.763064089001- 2020-00192-00

AUTO. 219



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA – VALLE.
Ginebra, Valle, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Lo es enterar a la parte ejecutante, sobre los escritos de EXCEPCIONES PREVIAS interpuesto por el apoderado judicial del demandado en contra del auto que libro mandamiento de pago No. 42 del 03 de diciembre de 2020; al igual que las EXCEPCIONES DE MÉRITO presentadas por el mismo togado.

PREMISA FÁCTICA:

Mediante auto No. 42 del 03 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor del señor JAIME ALBERTO MOSQUERA CORDOBA en contra de ADANIES MEZA MORENO, por valor de \$ 6.000.000.00 por concepto de capital de la letra de cambio, y sus intereses de mora, se decretó el embargo de la 5ta parte del salario mínimo legal, que devenga el demandado como soldado profesional activo del ejército.

Se tiene que el día **24 de febrero de 2021**, el doctor demandado, MARIO FRANCO LAVERDE remitió al correo institucional del despacho j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co., memorial poder otorgado por el demandado **ADANIES MEZA MORENO**, en el que solicita se tenga notificado por conducta concluyente.

Mediante auto No. 040 del 17 de marzo de 2021, se le reconoció personería al Dr. MARIO FRANCO LAVERDE, conforme al artículo 301 inciso 2 del C. General del Proceso concordante con el artículo 91 de la misma obra procesal, el que se notificó mediante Estado No.033 del 18 de marzo de 2021. (consec. 07 E.D.)

Auto que quedo ejecutoriado, el día 24 de marzo de 2021, el día **25 de marzo de 2021**, comenzó a correr el termino de los 3 días que establece el artículo 91 del C. General del Proceso, término que venció el **5 de abril de 2021**.

No corrieron términos del **27 de marzo al 4 de abril de 2021**, por encontrarse el despacho en vacancia judicial (Semana Santa).

A partir del **6 de abril de 2021** comenzó a correr el término para que el apoderado del demandado, presentara recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago contra el demandado Meza Moreno, al que denomino excepciones previas, el que venció el día **8 de abril de 2021**.

Para el **14 de abril de 2021**, el apoderado del señor ADANIES MEZA MORENO, demandado, presenta recurso de reposición formulando excepciones previas contra el mandamiento de pago emitido el 03 de diciembre de 2020 (consec. 10 E.D)

De igual manera en dicha fecha, presento excepciones de mérito (consec. 10 E.D.)

PREMISA NORMATIVA:

Se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 117 del Código General del Proceso, en lo relacionado con la fijación de un término judicial ante la ausencia de uno legal, para el acto procesal, y lo tocante a los artículos 100 referente a las Excepciones previas y 442 en lo tocante a las excepciones dentro de los procesos ejecutivos.

CONCLUSIÓN:

El Despacho considera que en aras de garantizar el derecho defensa y de contradicción de la parte ejecutante, se debe poner en conocimiento los escritos presentados por el apoderado judicial del demandado, contentivos de las EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle,

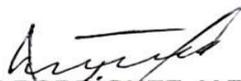
RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las excepciones previas presentadas el señor ADANIES MEZA MORENO, para que en el término de tres (3) días efectúen los pronunciamientos que a bien tengan.

SEGUNDO: En firme este proveído, ingrese nuevamente a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

